



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2018, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villalba de los Barros, consistente en el cambio de calificación de la parcela 223 del polígono 10 de suelo no urbanizable "Protegido de interés ecológico paisajístico" a "Rústico general", para la ampliación de una explotación ganadera. (2018062475)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 22 de febrero de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Villalba de los Barros no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Finalmente se ha reducido el ámbito inicial de la recalificación, excluyendo una porción (2,87 ha) donde la masa arbolada presenta una mayor densidad, y a fin de ajustarlo a las condiciones señaladas por el Servicio de Gestión Forestal (7-7-16).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, DOE de 10-4-15 (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo I contemplativo de un resumen ejecutivo (formato "Word"), en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo II se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común



de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 22 de febrero de 2018.

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO I

RESUMEN EJECUTIVO

Técnico redactor: Juan Luis García Salas.

Titulación: Ingeniero Agrónomo.

OBJETO.

Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en el cambio de calificación de partes de la parcela 223 del polígono 10 de Suelo No Urbanizable "Protegido de Interés Ecológico Paisajístico" a "Rústico General".

El cambio de calificación afecta a todas la superficie de la parcela menos a una porción (2,87 ha) donde la masa arbolada presenta una mayor densidad, y a fin de ajustarlo a las condiciones señaladas por el Servicio de Gestión Forestal, seguirá con la calificación de Suelo No Urbanizable "Protegido de Interés Ecológico Paisajístico".

— Documentos afectados:

Dentro de la memoria de las normas subsidiarias, no se produce ningún cambio, ni en el texto, ni en ningún artículo, quedando exactamente igual como está actualmente.

Solo existe cambio en el plano OT-1.5., y, dentro de este, la variación es solamente en la parte de superficie de la parcela que cambia de calificación (se modifica la trama que refleja la categoría del suelo de no urbanizable protegido de interés ecológico paisajístico a no urbanizable rústico general). No hay modificaciones en el resto del plano (ni en la leyenda ni en la carátula).

ASPECTOS MEDIO AMBIENTALES.

Según Resolución de 19 de septiembre de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Villalba de los Barros vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

No obstante si se establecían medidas preventivas y/ o correctivas, entre las que se incluían las dispuestas por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de 7-7-16, consistente en la propuesta de exclusión del ámbito de la recalificación, de una porción de terreno de 2,87 Has, situada al NE de la parcela, donde la masa arbolada presenta una mayor densidad, que contribuya a preservar la formación vegetal adhesionada, y el bien estado fitosanitario.

Esta propuesta (que es la que afecta a la modificación de las Normas Subsidiarias) ha sido considerada excluyendo del ámbito de la recalificación, esta porción de terreno de 2,87 Has en la superficie y situación exacta que proponía el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal cambiando el plano OT-1.5.



También se adoptarán las otras medidas citadas en la resolución indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, por el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, por el Servicio de Protección Ambiental, por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Estas no afectan a las normas pero se reseñan a continuación:

- Correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos, de olores y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio y a las personas, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias. Tiene especial importancia la gestión del estiércol y de los purines y el cumplimiento de su normativa vigente.
- Para la implantación o modificación de usos permitidos (actividades o proyectos) en el terreno afectado por la presente modificación se plantearán de forma que no se tenga que cortar ninguna encina. En caso que sea inevitable, deberá solicitar la corta al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, debiendo realizar una plantación de 10 encinas de 1-2 savias por cada una que se corte. La plantación se realizará dentro de la finca, colocando el protector adecuado frente al ganado existente y tutores para facilitar el regenerado del hábitat afectado.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.
- Las captaciones directas de agua tanto superficial como subterránea del DPH, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn), las cuales requieren la oportuna concesión de aguas.
- Se tendrá en cuenta el posible impacto paisajístico, para ello se establecerán condicionantes en cuanto a los materiales y acabados, así como del empleo de la vegetación a plantar o manejar. Se evitarán especies introducidas y/o potencialmente invasoras (acacias, mimosas, ailantos...), con el objetivo de lograr una mayor integración paisajística y evitar riesgos en relación a invasiones biológicas.
- Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en los suelos afectados por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

**ANEXO II****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y
ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 08/10/2018 y n.º BA/066/2018, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en el cambio de calificación de la parcela 223 del polígono 10 de Suelo No Urbanizable "Protegido de Interés Ecológico Paisajístico" a "Rústico General", para la ampliación de una explotación ganadera.

Municipio: Villalba de los Barros.

Aprobación definitiva: 22/02/2018.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 8 de octubre de 2018.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán.

• • •

